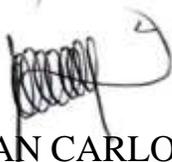


Proceso: Acción De Tutela  
Accionante: Lloyd Hebert Morris Molina  
Accionados: Universidad Surcolombiana  
Radicación: 66001-31-03-001-2022-00487-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Para informar a la señora Juez, que para el 24 de octubre de 2022, la Oficina Judicial Reparto de Pereira repartió la presente acción de tutela. A despacho de la señora Juez.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira- Risaralda, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Procedente de la oficina judicial – reparto-, fue recibida a través del correo Institucional la acción de tutela interpuesta por Lloyd Hebert Morris Molina contra la Universidad Surcolombiana sede Neiva.

Revisada la solicitud, se observa que la misma cumple con los requisitos legales para su admisión; decreto 2591 de 1991.

Con el fin de no incurrir en causal de nulidad alguna, este Despacho evidencia que se hace necesario vincular a las siguientes personas:

- . Andrés Mauricio Navarrete Ramos, en calidad de inscrito al concurso de méritos docente de planta completa.
- . Al comité de Selección y Evaluación del Personal, docente – a través de su presidenta María Fernanda Jaime Osorio.
- . Consejo Académico de la Universidad Sur-colombiana, a través del presidente Alfonso Manrique Medina.
- . A todos los participantes del concurso de mérito 2021, para proveer 35 cargos vacantes de docente de planta en dedicación de medio tiempo para diferentes programas de la Universidad Surcolombiana, a fin de que a si bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones del escrito de tutela, para lo cual se ordenará a la Universidad Surcolombiana Sede Neiva, que notifique por medio sus correos electrónicos, a todos los participantes al concurso de que trata esta acción de tutela.

Se dispondrá la notificación a las partes por el medio más expedito, a los accionados y vinculados, se les concederá el término de dos (2) días hábiles para que den respuesta a la misma, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer (Art.16 y 19 Dcto. 2591/91)

### **MEDIDA PROVISIONAL**

La parte accionante, solicita “*ORDENAR COMO MEDIDA PREVIA a la Accionada la suspensión provisional del proceso aperturado con la Resolución No. 226 de 07 de septiembre de 2021, con últimas modificaciones del cronograma según las Resoluciones 316 del 17 de diciembre 2021, la 133 del 18 de mayo 2022 y la 262 del 12 de octubre 2022.*”

Proceso: Acción De Tutela  
Accionante: Lloyd Hebert Morris Molina  
Accionados: Universidad Surcolombiana  
Radicación: 66001-31-03-001-2022-00487-00

Al respecto, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 dispone:

*“ARTICULO 7° - Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

La norma transcrita señala los parámetros para determinar la procedencia de la medida provisional, a saber:

*“1) Debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección.*

*2) Demostrar la necesidad y urgencia de la medida provisional, debido al alto grado de afectación al derecho (s) fundamental (es) o la inminente ocurrencia de un daño mayor sobre aquéllos.”*

Nuestro máximo órgano constitucional ha señalado las siguientes hipótesis en las cuales pueden adoptarse medidas provisionales y/o cautelares, así:

*“(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o;*

*ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.”<sup>1</sup>*

Acorde a esos derroteros, en el caso concreto, no se evidencia de manera clara, directa y precisa la alegada amenaza o vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y, al de petición, que posibiliten adoptar la medida solicitada, pues al expediente no se anexó elemento de convicción que permita colegir que la supuesta violación a dichas garantías constitucionales, se torne más gravosa de no adoptarse la misma, por lo tanto, se negará la medida provisional solicitada.

Désele el trámite consagrado en el Decreto 2591 de 1991 y del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

---

<sup>1</sup> Autos A-040A de 2001, A-049, A-041A y A-031 de 1995

Proceso: Acción De Tutela  
Accionante: Lloyd Hebert Morris Molina  
Accionados: Universidad Surcolombiana  
Radicación: 66001-31-03-001-2022-00487-00

En consecuencia, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira- Risaralda,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se admite la acción de tutela propuesta por Lloyd Hebert Morris Molina contra la Universidad Surcolombiana sede Neiva.

**SEGUNDO:** Se ordena vincular a:

- . Andrés Mauricio Navarrete Ramos, en calidad de inscrito al concurso de méritos docente de planta completa.
- . Al comité de Selección y Evaluación del Personal, docente – a través de su presidenta María Fernanda Jaime Osorio.
- . Consejo Académico de la Universidad Sur-colombiana, a través del presidente Alfonso Manrique Medina.
- . A todos los participantes del concurso de mérito 2021, para proveer 35 cargos vacantes de docente de planta en dedicación de medio tiempo para diferentes programas de la Universidad Surcolombiana, a fin de que a si bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

**TERCERO:** Para la notificación de todos los participantes del concurso de mérito 2021, se ordena a la Universidad Surcolombiana Sede Neiva, que a través de su página web o a sus correos electrónicos notifique a todos los participantes al concurso de que trata esta acción de tutela o quien haga sus veces, una vez reciba la notificación del presente auto admisorio, a todos los concursantes de dicha convocatoria de la presente acción de tutela, a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien respecto a la misma.

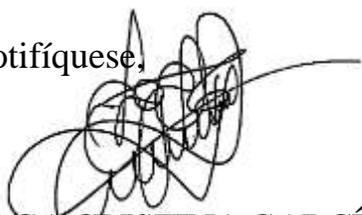
La Universidad, contará con el término de dos días contados a partir de la notificación de los vinculados, para remitir al despacho prueba de su notificación para que obre dentro del presente trámite.

**CUARTO:** Notifíquese por el medio más expedito posible esta decisión a las accionadas, vinculados y a todos los participantes del concurso de mérito; para que dentro del término improrrogable de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma ejerza su derecho de defensa y aporte laspruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO:** Se niega la medida provisional, por las razones expuestas.

**SEXTO:** Entérese de esta decisión a la accionante.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

Juez

SL